

**ORDEN 1052/2026 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA 2026 DE LAS AYUDAS DE COOPERACIÓN PARA LA VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, COFINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (FEADER) Y LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, EN EL MARCO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN PARA EL PERÍODO 2023-2027, AL AMPARO DE LA ORDEN 2852/2025, DE 17 DE JULIO**

Las cadenas cortas de comercialización y los mercados locales ponen a disposición del consumidor alimentos de proximidad, cultivados – criados – transformados en la zona. Este tipo de cadenas de suministro conllevan una mayor interacción entre productores y consumidores, generándose lazos de confianza entre ambos, una mayor participación de los agricultores en la generación de valor de sus producciones y una remuneración digna para todos los participantes en la cadena, generando a la vez una reducción del impacto medioambiental y contribuyendo al desarrollo del medio rural.

El apoyo a iniciativas de cooperación entre dos o más agentes de la cadena agroalimentaria para el desarrollo de cadenas de suministro corto y mercados locales, dentro del marco de las intervenciones programadas para la Comunidad de Madrid en Plan Estratégico de la PAC de España (PEPAC) aprobado por la Comisión Europea el 31 de agosto, se incluye en la intervención “7163 – Ayuda a la Cooperación para la vertebración del territorio”.

Cabe señalar que esta intervención contribuirá al cumplimiento de los siguientes objetivos específicos indicados en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2021/2115:

- OE3: Mejorar la posición del agricultor en la cadena de valor

Las ayudas de la presente orden se refieren al ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), esto es, a los productos agrícolas que figuran en el Anexo I del tratado, excepto los productos de la pesca y la acuicultura, enumerados en el anexo I del reglamento (UE) 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, no constituyen ayudas de estado, por lo que no resultarán de aplicación los artículos 107, 108 y 109 del Tratado.

Mediante Orden 2852/2025, de 17 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se regulan las bases de las ayudas de cooperación para la vertebración del territorio, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la Administración General del Estado, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para el período 2023-2027, y se aprueba la convocatoria para 2025.

Con la finalidad de optimizar la eficacia en la aplicación de los Fondos que cofinancian estas ayudas y, en consecuencia, asegurar el adecuado cumplimiento de los objetivos establecidos en el PEPAC, se considera necesario, atendiendo a la relevancia de la cooperación del sector para la adecuada vertebración territorial, reforzar la posición de los productores en la cadena de valor, impulsar el desarrollo empresarial sostenible en el ámbito rural y promover la inclusión social, aprobando una nueva convocatoria de ayudas para el ejercicio 2026.

La Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3.1.4 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en la redacción dada por la Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio, tiene la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

El Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, atribuyen a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación la competencia relativa a las actuaciones subvencionables.

Asimismo, estas ayudas están previstas en la Orden 396/2024, de 2 de febrero, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior para el período 2024- 2027, concretamente en el Anexo I como Línea de subvención 13, modificada por la Orden 625/2025, de 4 de marzo, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se modifican las líneas de subvención 1, 13, 20, 22, 25 y 27 del Anexo I del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería para el período 2024-2027.

Por todo ello, cumplidos los preceptivos trámites reglamentarios, vistas las disposiciones citadas y demás de general y pertinente aplicación y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de aplicación, y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, y a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

## DISPONGO

### **Primero.** *Objeto de la convocatoria.*

1. Se realiza la convocatoria para el año 2026 de la ayuda de cooperación para la vertebración del territorio, que tiene como objeto el apoyo a iniciativas de cooperación horizontal y vertical entre dos o más agentes de la cadena agroalimentaria (agricultores, ganaderos, industria agroalimentaria y empresas comercializadoras) para el desarrollo de cadenas de suministro corto y mercados locales, y actividades de promoción, al amparo de lo dispuesto en las bases reguladoras aprobadas mediante Orden 2852/2025, de 17 de julio.

2. La presente convocatoria se desarrolla en el marco de la Intervención 7163: "Cooperación para la vertebración del territorio" del PEPAC de la Comunidad de Madrid 2023-2027 (PEPAC-CM).

### **Segundo.** *Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de esta ayuda las personas físicas o jurídicas, incluidas las Administraciones Públicas, cuya actividad se circunscriba al sector agrario o agroalimentario y sea desarrollada en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, que formen parte de un Grupo de Cooperación (GC) constituido para la ejecución de uno o más proyectos que contribuyan a los objetivos específicos relacionados con mejorar la posición del sector primario en la cadena de valor, el desarrollo de las zonas rurales, promoviendo el empleo, el crecimiento y la inclusión social. Así mismo, también podrán ser beneficiarios, los Grupos de cooperación constituidos como una entidad jurídica.

2. Los beneficiarios podrán ser:

- a) Personas físicas o jurídicas cuya actividad se circunscriba al sector agrario o agroalimentario y sea desarrollada en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.
- b) Asociaciones y organizaciones relacionadas con la producción agrícola o agroalimentaria.
- c) Asociaciones de consumidores y de comercializadores.
- d) Entidades locales, o sus asociaciones, que contribuyan al desarrollo de los fines establecidos.

3. No podrán adquirir la condición de beneficiario:

- a) Las personas físicas o jurídicas en las que concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán

obtener la condición de beneficiario cuando incumplan los plazos de pago previstos en la citada Ley, de acuerdo al artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- b) Las comunidades de bienes.
- c) Aquellos que se encuentren en situación de crisis, según se define en las Directrices de la Unión Europea sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (Comunicación 2014/C 249/01, de la Comisión, de 31 de julio de 2014) o norma que la sustituya, con las excepciones que se establezcan en dicho texto.
- d) Los que no cumplan con las condiciones de admisibilidad del dispongo tercero.

4. Los beneficiarios de las ayudas deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid ni figurar como deudor de los fondos europeos agrícolas FEAGA – FEADER, debiendo acreditar dichas circunstancias. Dicha acreditación puede dispensarse si se ha autorizado previamente a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación para examinar el estado de estas obligaciones, autorización que se entiende otorgada con la presentación de la solicitud, excepto en caso de manifestación expresa contraria. No obstante lo anterior, para la consulta de los datos tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa del interesado de conformidad con el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. El certificado de estar al corriente de pago con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.5 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

### **Tercero. Condiciones de Admisibilidad.**

1. Las condiciones de admisibilidad relativas a los solicitantes en el momento de presentar la solicitud serán las siguientes:

- a) Los beneficiarios deberán ejercer su actividad en el territorio de la Comunidad de Madrid.
- b) Los beneficiarios deberán formar parte de un Grupo de Cooperación formado por al menos dos entidades con personalidad física o jurídica diferenciada que no tengan relaciones orgánicas o funcionales entre sí. No se apoyará la cooperación en los grupos en los que únicamente participen organismos de investigación.
- c) Únicamente se apoyará la cooperación al objeto de promover nuevas formas de cooperación, lo que comprende también las formas de cooperación existentes en caso de inicio de una nueva actividad.
- d) La cooperación deberá ser una cooperación horizontal y/o vertical, de acuerdo con las definiciones contenidas en el artículo 3 de las bases reguladoras (aprobadas en la Orden 2852/2025, de 17 de julio).

- e) En caso de que el Grupo de Cooperación no tenga personalidad jurídica propia deberá designarse en el acuerdo un beneficiario principal, haciendo constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación.
  - f) Se establecerá la figura del coordinador del Grupo de Cooperación, que será el encargado del buen funcionamiento y la organización de los trabajos entre los miembros del Grupo de Cooperación siendo la persona de contacto para la Administración, para lo cual deberá disponer de poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. Esta figura podrá o no coincidir con el representante o apoderado único de la agrupación.
  - g) Los socios cooperantes deberán acordar y acreditar formalmente el compromiso de cooperar entre sí mediante un acuerdo o convenio de colaboración para desarrollar el proyecto de cooperación, en el cual conste, el objeto del proyecto, la composición de los agentes participantes en el Grupo de Cooperación, normas de funcionamiento y reparto de responsabilidades y compromisos de ejecución asumidos por cada uno de los participantes.
2. Las condiciones de admisibilidad relativas al proyecto de cooperación serán las siguientes:
- a) Deberá explicar el valor añadido de la cooperación para alcanzar los objetivos del proyecto y cómo contribuye a ello cada entidad que forma parte del Grupo de Cooperación.
  - b) Deberá justificar claramente cómo se va a dar respuesta a las necesidades abordadas, detallando un plan de acción adecuado para alcanzar los objetivos propuestos, que incluya las etapas y los resultados esperados, así como los compromisos asumidos por cada participante.
  - c) Deberá incluir un plan de comunicación del proyecto y difusión de sus resultados. De manera particular, se especificará cómo se va a divulgar el proyecto y sus resultados a través de las Redes PAC.
  - d) Deberá incluir una descripción de los gastos asociados al plan de acción en función de las categorías de gasto subvencionables del dispendio quinto.
  - e) Los proyectos tendrán una duración máxima de 3 años, no obstante lo anterior, se tendrá en cuanto lo dispuesto en la convocatoria correspondiente en cuanto a la duración máxima de los proyectos en función de las fechas de inicio y finalización de los gastos a subvencionar y las disponibilidades presupuestarias.
  - f) Los productos que formen parte de los proyectos de cooperación tienen que estar incluidos en el artículo 42 del TFUE, esto es, productos agrícolas que figuran en el Anexo I del tratado, excepto los productos de la pesca y la acuicultura, enumerados en el anexo I del reglamento (UE) 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

#### **Cuarto.** *Financiación y compatibilidad de las ayudas.*

1. La financiación de las ayudas reguladas en la presente Orden, se efectuará con cargo a la Partida 47399 del Programa de Gastos 411A de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, con la siguiente distribución:

| <b>COD.<br/>INTERVENCIÓN</b> | <b>DENOMINACIÓN<br/>INTERVENCIÓN</b>            | <b>Anualidad<br/>2026</b> | <b>Anualidad<br/>2027</b> |
|------------------------------|-------------------------------------------------|---------------------------|---------------------------|
| 7163                         | Cooperación para la vertebración del territorio | 0 €                       | 400.000 €                 |

2. Las ayudas convocadas en la presente orden serán cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (AGE) y por la Comunidad de Madrid (CM), según lo dispuesto en el Plan Estratégico de la PAC para el período 2021-2027 correspondiendo la participación en el gasto público de los diferentes fondos cofinanciadores a los siguientes porcentajes: 23 por 100 FEADER, 15 por 100 Administración General del Estado (AGE) y 62 por 100 Comunidad de Madrid. En caso de modificación del PEPAC, se considerarán los porcentajes publicados en la última versión aprobada.

3. En caso de presentación de solicitudes por un importe de ayuda superior al crédito inicialmente aprobado, se podrá disponer de una cuantía adicional máxima de 200.000 euros sin necesidad de nueva convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y, en su caso, en el artículo 4 quater, de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, quedando condicionada la efectividad de dicha cuantía adicional a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, anteriormente a la resolución de la convocatoria. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

4. Las ayudas convocadas en la presente orden serán incompatibles con cualquier otra ayuda que para el mismo objeto y finalidad haya sido concedida por la Comunidad de Madrid u otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales y, en general, con cualquier tipo de ayudas con fondos procedentes de la Unión Europea.

#### **Quinto.** *Categorías de gastos y gastos subvencionables.*

1. Estas ayudas podrán financiar las siguientes categorías de gastos:
  - a) Costes de personal adscrito directamente al proyecto, incluyendo al coordinador del proyecto, siempre que no sea el beneficiario directo de las ayudas.
  - b) Prestación de servicios.
  - c) Bienes de equipo, infraestructuras y prototipos, siempre que sean imprescindibles para la realización del proyecto: compra, alquiler.

- d) Material fungible debidamente justificado.
- e) Desplazamientos y manutención del personal directamente relacionado con el proyecto, que sean necesarios para la realización de las actividades objeto de subvención.
- f) Otros gastos derivados del proyecto: propiedad intelectual, auditorías, traducciones, inscripciones en eventos, gastos de divulgación, gastos de coordinación, gastos de asistencia técnica y consultoría, gastos de preparación del proyecto de cooperación, gastos de alquiler de vehículos relacionados directamente con la actividad, o similares.

2. Para que un determinado gasto pueda considerarse subvencionable, deberá justificarse su necesidad y relación con el proyecto de cooperación, y estar debidamente acreditado.

**Sexto.** *Gastos no subvencionables.*

- 1. No se considerarán gastos subvencionables:
  - a) Las inversiones y categorías de gastos incluidos en el Artículo 73.3 del Reglamento (UE) 2021/2015 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) número 1305/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda elativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) número 1698/2005 del Consejo, y Reglamento (UE) número 1307/2013.
  - b) No serán subvencionables la inversiones incluidas en el apartado 4.7.1. del PEPAC.
  - c) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
  - d) La compraventa de terrenos, locales y bienes inmuebles, si estos han sido subvencionados durante los últimos diez años.
  - e) Las obras de jardinería y similares.
  - f) La compra e instalaciones de maquinaria y equipos de segunda mano
  - g) Los gastos de amortización de bienes inmuebles o bienes de equipo.
  - h) Los intereses deudores.
  - i) Las contribuciones en especie.
  - j) Los gastos de reparación, conservación o mantenimiento.
  - k) Los vehículos, salvo los de uso interno como carretillas elevadoras y palas cargadoras.
  - l) Las inversiones suntuarias o que resulten desproporcionadas a criterio del órgano gestor de las ayudas para la finalidad u objeto del proyecto.
  - m) Las que no respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

2. No se admitirán gastos por aspectos relacionados únicamente con uno de los miembros del proyecto de cooperación, en todo caso debe tratarse de actuaciones conjuntas que afecten al proyecto común y no solo a quien soporta el gasto económico de la factura emitida.

**Séptimo.** *Requisitos de gastos e inversiones.*

1. Los gastos subvencionables, conforme a lo dispuesto en la presente orden, deberán cumplir con lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 307/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo (FEADER), y sus instrumentos de aplicación, así como en el PEPAC aprobado por la Comisión Europea para España. El artículo 73 del Reglamento (UE) 2021/2115 junto con las especificaciones del PEPAC para España especifican las condiciones de las ayudas a inversiones en activos materiales e inmateriales financiadas con cargo a FEADER.

2. Se consideran subvencionables los gastos efectuados en el periodo comprendido entre la fecha de presentación de la solicitud de ayuda y la fecha de finalización del periodo de justificación establecido en la resolución de concesión de la ayuda. No obstante, lo anterior, los gastos previos de preparación y redacción del proyecto de cooperación podrán ser anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, siempre que no supongan la ejecución del proyecto y estén realizados en el año 2026 (gastos preparatorios). Esta circunstancia se indicará en la solicitud de las ayudas cuantificando este tipo de gastos.

3. En el caso de inversiones, los gastos realizados antes de la presentación de la solicitud de la ayuda, solo serán admisibles cuando sean posteriores al levantamiento del acta de no inicio de las inversiones. A tal efecto se deberá solicitar, con carácter previo al levantamiento de esta acta, la visita de comprobación de no inicio por parte del centro gestor, con anterioridad al comienzo de realización de las inversiones. Esta solicitud deberá realizarse con carácter general en el año 2026. Si una vez comunicada la fecha de inicio de las inversiones no hubiera respuesta en el plazo de 1 mes por parte del centro gestor, podrán comenzarse las inversiones, sin perjuicio de que posteriormente se lleven a cabo las comprobaciones necesarias y se solicite la documentación acreditativa suficiente por parte del centro gestor. El acta de no inicio no prejuzga la concesión de la ayuda, ni confiere ningún derecho al solicitante.

4. Se establece la obligación de mantener las inversiones cofinanciadas durante un periodo mínimo de cinco años desde que se efectúe el pago final al beneficiario. En el caso de mantenimiento de inversiones creados por PYME este periodo mínimo se puede reducir a tres años. Asimismo, se aplicará lo dispuesto en cuanto a durabilidad de las inversiones en la reglamentación sobre fondos europeos en general, y en particular, respecto a FEADER.

**Octavo. Cuantía de la ayuda.**

1. La ayuda adoptará la forma de subvención por medio del reembolso de los costes subvencionables en que haya incurrido efectivamente el beneficiario y será del 80% de los costes elegibles y del 65% cuando estos costes sean inversiones.

2. El porcentaje se incrementará en 10 puntos porcentuales en proyectos de comercialización de productos ecológicos certificados (operadores inscritos en el Comité de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Madrid).

3. El importe máximo de ayuda concedida por proyecto será de 180.000 euros.

4. La cuantía de la ayuda finalmente abonada será calculada en función de la justificación aportada, de tal forma que el importe de ésta deberá ponderarse con la actuación proyectada, procediéndose a la reducción de la cuantía de la ayuda en función de la justificación presentada en caso de ser esta inferior a la del proyecto elegido como subvencionable.

5. La ayuda se somete a las limitaciones siguientes:

- a) El importe subvencionado por los gastos de personal no podrá sobrepasar el 20% del total solicitado y del total justificado auxiliabile en la solicitud de pago de la ayuda.
- b) Los gastos de dietas y desplazamientos no superarán el 10 % del total solicitado y del total justificado auxiliabile en la solicitud de pago de la ayuda.
- c) Los gastos de bienes y equipos e infraestructuras no superarán el 40% del total solicitado y del total justificado auxiliabile en la solicitud de pago de la ayuda.

**Noveno. Plazo de presentación de solicitudes y documentación.**

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. Las solicitudes y la documentación que proceda deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de Madrid ([www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid)), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

3. Las solicitudes, se acompañarán de la siguiente documentación que se presentará de acuerdo con los modelos normalizados que estarán disponibles en la sede electrónica <https://sede.comunidad.madrid>.

4. Documentación a aportar si el solicitante es una persona física:
  - a) NIF/NIE del solicitante. Podrá ser obtenido de oficio por la Comunidad de Madrid si el solicitante no se opone a su consulta en el formulario de solicitud.
  - b) NIF/NIE del representante, en su caso. Podrá ser obtenido de oficio por la Comunidad de Madrid si el solicitante no se opone a su consulta en el formulario de solicitud.
5. Documentación a aportar si el solicitante es una persona jurídica:
  - a) NIF de la persona jurídica. Podrá ser obtenido de oficio por la Comunidad de Madrid si el solicitante no se opone a su consulta en el formulario de solicitud.
  - b) NIF/NIE de su representante. Podrá ser obtenido de oficio por la Comunidad de Madrid si el solicitante no se opone a su consulta en el formulario de solicitud.
  - c) Escrituras de constitución.
  - d) Certificado actualizado del Registro correspondiente. En el certificado se debe especificar la siguiente información: fecha de constitución, objeto, capital y sede social, apoderados y socios.
  - e) Alta y último recibo del Impuesto de Actividades Económicas (IAE), o en su caso, certificado de exención. El alta podrá ser consultado de oficio por la Comunidad de Madrid, si el solicitante lo autoriza en el formulario de solicitud.
  - f) Declaración del Impuesto de sociedades, o en su defecto, balance económico y cuenta de pérdidas y ganancias de los dos últimos ejercicios.
  - g) Informe de plantilla media del personal en situación de alta emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, de los dos años anteriores al de presentación de la solicitud de la ayuda.
6. Documentación relativa al proyecto de cooperación:
  - a) Memoria descriptiva del proyecto de cooperación (modelo normalizado).
  - b) Datos de los socios cooperantes, acuerdo formal del compromiso de cooperación adquirido por todos los miembros partícipes del proyecto de cooperación y nombramiento del coordinador del proyecto (modelo normalizado).

- c) Presupuesto detallado del coste total del proyecto (modelo normalizado).
  - d) Declaración (modelo normalizado) y documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios de concesión de los proyectos de cooperación alegados por el solicitante y que se recogen en el dipsisong décimo de la presente orden.
  - e) Relación de ofertas para el control de moderación de costes (modelo normalizado), acompañado de presupuestos, contratos o facturas proforma de los gastos incluidos en el proyecto de cooperación. Para cada uno de los conceptos de gasto del proyecto se aportarán un mínimo de tres ofertas independientes de distintos proveedores, para garantizar la moderación de costes, según se establece en el apartado 8 del presente artículo.
  - f) En caso de que alguno de los participantes en el proyecto de cooperación sea una industria agroalimentaria:
    - 1º. Documento acreditativo de la inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (RGSEAA).
    - 2º. Certificado de Inscripción en el Registro de Industrias Agrarias de la Comunidad de Madrid o Declaración responsable para la inscripción en el Sistema de Información Regional de Industrias Agroalimentarias de la Comunidad de Madrid (SIRIA), o, en su caso, sistema que lo sustituya.
  - g) Documentación acreditativa de las fuentes de financiación del proyecto.
  - h) Las autorizaciones, licencias, concesiones y permisos exigibles en cada caso.
7. Documentación a aportar por parte de todos los solicitantes:
- a) Certificado de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones. Podrá ser obtenido de oficio por la Comunidad de Madrid si el solicitante no se opone a la consulta.
  - b) Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de sus obligaciones. Podrá ser obtenido de oficio por la Comunidad de Madrid si el solicitante autoriza la consulta.
  - c) Para las subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en el plazo de presentación de la solicitud, los plazos de pago previstos en la citada ley para obtener la condición de beneficiario, de acuerdo al artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Esta circunstancia se acreditará por parte de las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. O podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba

previstos en el artículo 13.3.bis letra b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, se acreditará mediante certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas. En el caso de que no sea posible emitir tal certificado, a través de “Informe de Procedimientos Acordados”, elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas. No obstante, si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiere obtenerse antes de la terminación del plazo establecido para su presentación, se aportará justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación y una vez obtenido se presentará inmediatamente y, en todo caso, antes de la resolución de concesión.

- d) Declaraciones responsables de:
- i. Ayudas o subvenciones solicitadas y/o percibidas de otras entidades para el mismo proyecto, indicando su importe y fecha o, en su caso, de su ausencia.
  - ii. No hallarse incurso en ninguno de los supuestos del artículo 13.2, y 13.3 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre.
  - iii. Que no se encuentra incurso en una situación de crisis, tal y como se define en el artículo 2.1 de las Directrices de la Unión Europea sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (2004/C 244/02).
  - iv. Cumplimiento de la normativa medioambiental, sanidad e higiene, seguridad y salud laboral y, en su caso, de bienestar animal.
  - v. Haber solicitado, y en su caso, dispone de todos los permisos y licencias urbanísticas, medioambientales y sanitarias necesarios para la realización de los gastos incluidos en el proyecto, tales como licencia de obras, licencia de apertura-actividad-funcionamiento, licencia urbanística.
  - vi. Conocer y aceptar el cumplimiento de los requisitos y de las obligaciones (para beneficiarios e inversiones) establecidos en la normativa reguladora de estas ayudas (bases y convocatoria), así como en la legislación autonómica, estatal y de la Unión Europea que sea de aplicación.
  - vii. La cuenta bancaria que proporcionará en la solicitud de pago es única para la ejecución del proyecto de cooperación y se garantizará la trazabilidad de los pagos.
  - viii. Conocimiento y aceptación de la obligación de mantenimiento y disponibilidad de la documentación, que, con carácter general, debe encontrarse accesible, en buen estado, en los soportes aceptados y no duplicada.

La documentación relacionada anteriormente es necesaria para la aprobación de la ayuda, sin perjuicio de otros permisos, licencias y autorizaciones, necesarios para el válido ejercicio de la actividad a desarrollar.

8. Para todos los gastos incluidos en la solicitud de ayuda se deberá garantizar la moderación de costes, aportando con carácter general como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, que sean claras, comparables y suficientemente detalladas. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, según lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Deberá justificarse adecuadamente en una memoria la elección entre las ofertas presentadas cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Cuando se presente un número de ofertas menor al requerido el solicitante deberá justificarlo adecuadamente. La moderación de costes propuestos podrá ser determinada por un comité de evaluación del centro gestor, que tendrá en cuenta los costes medios de mercado en relación a los gastos correspondiente a la actividad a desarrollar.

9. La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, como órgano instructor, realizará las siguientes comprobaciones administrativas de oficio:

- a) Inscripción en el Registro de Explotaciones Agrícolas (REA) o en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) de la Comunidad de Madrid, de los agricultores y/o ganaderos que sean socios cooperantes del proyecto
- b) Base de Datos Nacional de Subvenciones, con objeto de conocer las ayudas concurrentes para el mismo proyecto.
- c) Base de Datos Nacional de Subvenciones, con objeto de consultar si el beneficiario está inhabilitado por sentencia judicial o sancionado con la pérdida del derecho de acceso a subvenciones y ayudas.

10. La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación solicitará de oficio el certificado de la unidad contable del Organismo Pagador de la Comunidad de Madrid de inexistencia de deudas con los Fondos Europeos Agrícolas FEAGA-FEADER y el certificado acreditativo de que el beneficiario de la subvención no tiene deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid.

11. Adicionalmente, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación podrá requerir al solicitante en todo momento cualquier otro documento que se considere necesario para una adecuada valoración del proyecto de cooperación y que pueda exigirse cuando de la expresamente requerida no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos necesarios para la tramitación de las distintas ayudas.

#### **Décimo. Criterios de concesión.**

1. El procedimiento de concesión de esta ayuda es por concurrencia competitiva. El orden de prelación de las solicitudes presentadas se hará según la puntuación obtenida al sumar los puntos asignados por el cumplimiento de cada uno de los siguientes criterios de priorización:

- a) Los planes presentados que se desarrollen en su mayor parte en municipios rurales, según el Anexo I de las bases reguladoras de estas ayudas (la

actividad prevista y/o la localización de explotaciones de productores o industria agroalimentaria). Hasta 30 puntos que se asignarán de la siguiente forma:

- 30 puntos, si  $\geq 75\%$  de los municipios del proyecto son rurales.
- 25 puntos si  $\geq 50$  y  $< 75\%$  de los municipios del proyecto son rurales.
- 15 puntos si  $\geq 1\%$  y  $< 50\%$  de los municipios del proyecto son rurales.
- 0 puntos si  $< 1\%$  de los municipios del proyecto son rurales.

b) Experiencia de los participantes en el desarrollo de actuaciones de promoción y comercialización de productos agroalimentarios (competencia técnica). Hasta 45 puntos que se asignarán de la siguiente forma:

1º. Participación en ferias y exposiciones. Hasta 15 puntos que se asignarán de la siguiente forma:

Máximo al que cumpla, dentro de cada rango (ámbito municipal, regional o nacional), en base a la documentación que acredite. Cada expediente se puntuará en un único ámbito, teniendo en cuenta el de mayor puntuación.

| Ferias y exposiciones de ámbito | Puntuación |
|---------------------------------|------------|
| Nacional                        | 15         |
| Provincial                      | 10         |
| Municipal                       | 5          |

2º. Promoción en redes sociales, portales web, promoción en puntos de venta y campañas publicitarias de naturaleza diversa. Hasta 15 puntos que se asignarán de la siguiente forma:

Máximo al que cumpla, dentro de cada rango (ámbito municipal, regional o nacional), en base a la documentación que acredite. Cada expediente se puntuará según el ámbito territorial que le corresponda en un único ámbito, a lo que se podrá añadir la promoción en redes sociales y portales web, teniendo en cuenta el de mayor puntuación.

| Ferias y exposiciones de ámbito                         | Puntuación |
|---------------------------------------------------------|------------|
| Promoción y campañas publicitarias de ámbito nacional   | 15         |
| Promoción y campañas publicitarias de ámbito provincial | 10         |
| Promoción y campañas publicitarias de ámbito municipal  | 5          |
| Promoción en redes sociales y portales web              | 7          |

3º. Desarrollo de encuentros empresariales y profesionales, seminarios, catas, degustaciones, o similares. Hasta 15 puntos que se asignarán de la siguiente forma:

Máximo al que cumpla, dentro de cada rango (ámbito municipal, regional o nacional), en base a la documentación que acredite. Cada expediente se puntuará en un único ámbito, teniendo en cuenta el de mayor puntuación.

| Ferias y exposiciones de ámbito | Puntuación |
|---------------------------------|------------|
| Nacional                        | 15         |
| Provincial                      | 10         |
| Municipal                       | 5          |

- c) Ser una agrupación en la que participa al menos una entidad asociativa agraria (cooperativa o sociedad agraria de transformación). Hasta 25 puntos que se asignarán de la siguiente forma: Se consideran dos supuestos: sin idoneidad para los que no cumplen los requisitos de este criterio y con el 100% de idoneidad cuando cumplen.

2. La puntuación mínima requerida para que una solicitud opte a la ayuda será de 20 puntos (sobre un máximo de 100), con puntuación en al menos dos criterios. En caso de empate en la puntuación las solicitudes se priorizarán según la mayor puntuación obtenida en el orden de los siguientes principios de priorización: a), c), b.2), b.1) y b.3) definidas en el punto anterior.

Los proyectos deberán contener la información necesaria para la valoración adecuada de los criterios y, en su caso, se acompañarán de la correspondiente documentación justificativa que deberá aportarse en momento de presentar la solicitud. En todo caso, el órgano instructor podrá requerir al solicitante la documentación necesaria para acreditar correctamente el cumplimiento de los criterios de selección.

Las fichas de criterios de selección de esta Intervención se encuentran publicados en la página web el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC) de la Comunidad de Madrid: <https://www.comunidad.madrid/servicios/medio-rural/plan-estrategico-politica-agricola-comun-pepac>.

#### **Undécimo.** *Resolución de la convocatoria.*

1. El titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a propuesta del titular de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, órgano instructor del expediente, resolverá mediante orden la concesión de las ayudas, según se dispone en el artículo 24 de la Orden 2852/2025, de 17 de julio. La resolución y notificación se producirá en el plazo de seis meses desde la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del extracto de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud de la subvención por silencio administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. En el caso de resolución favorable de concesión de subvención, los beneficiarios comunicarán a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación en los diez días siguientes a la notificación de la resolución la aceptación de la misma en los términos establecidos o, en su caso, la renuncia.

3. Contra la resolución expresa o, en su caso, la desestimación presunta de la solicitud, cabe interponer Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución, ante el Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, o bien, directamente

Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la notificación, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir. Todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente, y demás normativa aplicable.

4. Las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, municipio, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención, se publicarán en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» en el plazo de tres meses desde la notificación al interesado.

#### **Duodécimo.** *Justificación y pago de las ayudas.*

1. El pago en firme queda supeditado a que el beneficiario presente ante la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación una solicitud de pago (modelo normalizado), que incluirá los gastos ejecutados y pagados del proyecto de cooperación, en el plazo que establezca la orden de concesión de las ayudas que, con carácter general, terminará el 30 de septiembre del 2027. No obstante, este plazo podrá ser modificado en la orden de concesión correspondiente, teniendo en cuenta los plazos y características de la convocatoria de ayudas realizada.

2. La justificación del proyecto de cooperación se realizará mediante la modalidad de cuenta justificativa, aportando los siguientes documentos:

- a) Informe final de resultados en el que se reflejará el cumplimiento de las condiciones impuestas en la orden de concesión, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos tras la ejecución del proyecto de cooperación. El informe debe incluir evidencias fotográficas de las actuaciones ejecutadas y del cumplimiento de las medidas de publicidad y visibilidad de la subvención conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Orden 2852/2025, de 17 de julio.
- b) Memoria económica justificativa en la que se indiquen de forma detallada los gastos ejecutados y pagados, así como las diferencias existentes entre los trabajos previstos y realizados, firmada por el beneficiario (modelo normalizado).
- c) Justificación de los gastos y pagos realizados mediante:
  - 1º. Facturas justificativas de los gastos realizados y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
  - 2º. Las facturas deberán incluir la relación detallada de los conceptos facturados, y en el caso de maquinaria y equipos: marca, modelo y número de serie.

- 3º. Documentación acreditativa de los pagos realizados. El justificante de pago deberá identificar lo siguiente: proveedor (destinatario del pago), beneficiario (ordenante del pago), número o números de las facturas con las que se corresponde.
- d) En caso de gastos de personal, dietas y desplazamientos:
- 1º. Contrato de trabajo o adenda en la que se identifique la vinculación del trabajador con el proyecto de cooperación.
  - 2º. Nóminas. En su caso, la nómina debe reflejar las percepciones económicas extrasalariales correspondientes a las dietas y los desplazamientos realizados.
  - 3º. Relación nominal de trabajadores (RNT) y Recibos de liquidación de las cotizaciones (RLC) emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social.
  - 4º. Hoja de liquidación de dietas y desplazamientos (modelo normalizado).
- e) Cuando los gastos se hayan financiado, además de con la subvención, con fondos propios u otros recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- f) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o en su defecto, el justificante de tener concedido aplazamiento, fraccionamiento o acuerdo de suspensión. El Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de sus obligaciones, podrá ser obtenido de oficio si el beneficiario autoriza la consulta. El Certificado de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones, podrá ser obtenido de oficio por la Comunidad de Madrid si el solicitante no se opone a la consulta.
- g) Alta y último recibo del Impuesto de Actividades Económicas (IAE), o en su caso, certificado de exención. El alta podrá ser consultado de oficio por la Comunidad de Madrid si el solicitante lo autoriza.
- h) Certificado bancario que acredite la titularidad de la cuenta del beneficiario de la ayuda.
- i) Aquella otra documentación que se establezca en la orden de concesión. Sin perjuicio de la posibilidad de requerir la presentación de documentación complementaria cuando de la expresamente aportada no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos necesarios para la tramitación de las distintas ayudas.
- j) Declaraciones responsables de:
- 1º. Ayudas o subvenciones solicitadas y/o percibidas de otras entidades para el mismo proyecto, indicando su importe y fecha o, en su caso, de su ausencia.
  - 2º. No ser deudor por procedimiento de reintegro de subvenciones según el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación solicitará de oficio el certificado de la unidad contable del Organismo Pagador de la Comunidad de Madrid de inexistencia de deudas con los Fondos Europeos Agrícolas FEAGA-FEADER y el certificado acreditativo de que el beneficiario de la subvención no tiene deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid

4. La solicitud de pago se presentará de forma telemática y según los modelos que se proporcionarán por la unidad gestora de las ayudas y estarán disponibles en la sede electrónica <https://sede.comunidad.madrid>.

5. El plazo de ejecución del proyecto de cooperación y de presentación de la solicitud de pago y cuenta justificativa podrá ser prorrogado, previa solicitud del interesado anterior a su finalización, que justifique las causas de la demora, en los términos establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. La falta de presentación de la justificación en el plazo y modo establecido en la presente orden conllevará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda aprobada.

7. Cuando los beneficiarios ejecuten y justifiquen en los plazos establecidos conceptos y elementos subvencionables aprobados por importe inferior al 100% del gasto subvencionable, cumplan el resto de las condiciones de la concesión y se mantengan los objetivos y las condiciones del proyecto de cooperación aprobado, percibirán la subvención proporcional correspondiente a los gastos justificados admisibles, sin perjuicio de las posibles penalizaciones aplicables.

8. El pago de la ayuda estará supeditado a la valoración real de las inversiones ejecutadas, y al cumplimiento de las condiciones particulares y generales establecidas en la orden de concesión de la subvención. Antes de reconocer la obligación o proponer el pago se realizará, en su caso, una comprobación material de la efectiva realización de las obras, servicios o adquisiciones objeto de subvención, y su adecuación al contenido de la correspondiente orden de concesión, en la forma prevista en el artículo 25 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el control Interno y Contable ejercido por la intervención General de la Comunidad de Madrid.

### **Decimotercero. Régimen de recursos.**

1. Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, en el plazo de un mes o, directamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses, computados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Disposición final única. Efectos de la convocatoria**

La presente Orden producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. El texto íntegro de esta convocatoria se publicará en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Madrid, a fecha de la firma  
EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR  
P.D. Orden 984/2024 EL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
Fdo.: Rafael García González

Firmado digitalmente por: GARCÍA GONZÁLEZ RAFAEL  
Fecha: 2026.04.06 11:24